

Medellín, noviembre 28 de 2025

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 25.376 - 50 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Sumario Resoluciones noviembre 2025

| Número        | Fecha        | Página | Número        | Fecha        | Página |
|---------------|--------------|--------|---------------|--------------|--------|
| 2025061009924 | Noviembre 25 | 3      | 2025061010156 | Noviembre 26 | 39     |
| 2025061009925 | Noviembre 25 | 9      | 2025061010157 | Noviembre 26 | 41     |
| 2025061009926 | Noviembre 25 | 15     | 2025061010160 | Noviembre 26 | 43     |
| 2025061009927 | Noviembre 25 | 21     | 2025061010161 | Noviembre 26 | 45     |
| 2025061009929 | Noviembre 25 | 28     | 2025061010162 | Noviembre 26 | 47     |
| 2025061010024 | Noviembre 26 | 35     |               |              |        |

República de Colombia



Radicado: S 2025061009924

Fecha: 25/11/2025

Tipo:  
RESOLUCION



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL-IAUR - DANE 305042000707** del Municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA** - Departamento de Antioquia

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E),

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

### CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera,

*Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL-IAUR - DANE 305042000707 del Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA - Departamento de Antioquia*

establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El Establecimiento Educativo Privado denominado **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL - IAU DANE 305042000707**, de propiedad de la **CORPORACIÓN ARQUIDIOCESANA PARA LA EDUCACIÓN CARED**, ubicado en la CALLE 9 A # 8-09, teléfonos: 6048533104-6048508954-3116176495 y correos electrónicos [corcared1@yahoo.es](mailto:corcared1@yahoo.es)/[jhjamope@yahoo.es](mailto:jhjamope@yahoo.es) / [hegiipi69@yahoo.com](mailto:hegiipi69@yahoo.com), del Municipio de Santa Fe de Antioquia, en jornada **MAÑANA**, calendario A, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL-IAUR - DANE 305042000707 del Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA - Departamento de Antioquia

| Programa   | Licencia de Funcionamiento | Fecha      |
|------------|----------------------------|------------|
| JARDÍN     | 032669                     | 02/04/2014 |
| TRANSICIÓN | 032669                     | 02/04/2014 |
| PRIMERO    | 032669                     | 02/04/2014 |
| SEGUNDO    | 032669                     | 02/04/2014 |
| TERCERO    | 032669                     | 02/04/2014 |
| CUARTO     | 032669                     | 02/04/2014 |
| QUINTO     | 032669                     | 02/04/2014 |
| SEXTO      | 032669                     | 02/04/2014 |
| SÉPTIMO    | 032669                     | 02/04/2014 |
| OCTAVO     | 032669                     | 02/04/2014 |
| NOVENO     | 032669                     | 02/04/2014 |
| DÉCIMO     | 032669                     | 02/04/2014 |
| UNDÉCIMO   | 032669                     | 02/04/2014 |

El señor **JHON JAIRO MONTOYA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.472.403, en calidad de rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL - IAUR**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia con el Radicado N° 2025010613167 del 12 de noviembre de 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el Régimen Libertad Regulada por certificado de calidad para la jornada **MAÑANA**.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, al **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL - IAUR DANE 305042000707**, del Municipio de Santa fe de Antioquia - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada Fin de Semana, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°032669 del 02 de abril de 2014, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento. Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquirido en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base. Por

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL-IAUR - DANE 305042000707 del Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA - Departamento de Antioquia

lo cual, teniendo en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como:

El INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL - IAUR DANE 305042000707, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026; incremento básico IPC (5,10%), Puntaje FECODE (2,2%), Política de inclusión (0,3%), índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Régimen de Libertad Regulada por EVI (1,0%), para un total de 9,1% para el año 2026. Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°0005 del 27 de octubre de 2025, se procederá a autorizar un incremento de 9,10 % para todos lo grados

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA POR CERTIFICACIÓN DE CALIDAD

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL - IAUR, de propiedad de la CORPORACIÓN ARQUIDIOCESANA PARA LA EDUCACIÓN CARED, ubicado en la CALLE 9 A #8-09, teléfonos: 6048533104-6048508954-3116176495 y correos electrónicos [corcared1@yahoo.es](mailto:corcared1@yahoo.es) / [ihjamope@yahoo.es](mailto:ihjamope@yahoo.es) / [hegiipi69@yahoo.com](mailto:hegiipi69@yahoo.com), del Municipio de Santa Fe de Antioquia, en jornada MANANA, calendario A, número de DANE: 305042000707, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA POR CERTIFICACIÓN DE CALIDAD para el año académico 2026, aplicando un incremento a los grados subsiguientes pre jardín.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

| Porcentaje de incremento | Grados             | Normativa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--------------------------|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 9,10 %                   | Primer Grado       | Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 9,10 %                   | Siguientes Grados. | Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre de 2024, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015". |

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL-IAUR - DANE 305042000707 del Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA - Departamento de Antioquia

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento, INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL - IAUR, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es CLEI I.

| Grado      | Tarifa anual 2026<br>Calendario A | Matrícula  | Tarifa anual<br>pensión | Pensión (10) |
|------------|-----------------------------------|------------|-------------------------|--------------|
| PREJARDÍN  | \$ 4.949.412                      | \$ 494.491 | \$ 4.454.471            | \$ 445.447   |
| JARDÍN     | \$ 4.949.412                      | \$ 494.941 | \$ 4.454.471            | \$ 445.447   |
| TRANSICIÓN | \$ 4.949.412                      | \$ 494.941 | \$ 4.454.471            | \$ 445.447   |
| PRIMERO    | \$ 4.863.225                      | \$ 486.322 | \$ 4.376.902            | \$ 437.690   |
| SEGUNDO    | \$ 4.719.019                      | \$ 471.902 | \$ 4.247.117            | \$ 424.712   |
| TERCERO    | \$ 4.632.790                      | \$ 463.279 | \$ 4.169.511            | \$ 416.951   |
| CUARTO     | \$ 4.400.310                      | \$ 440.031 | \$ 3.960.279            | \$ 396.028   |
| QUINTO     | \$ 4.278.302                      | \$ 427.830 | \$ 3.850.472            | \$ 385.047   |
| SEXTO      | \$ 4.278.302                      | \$ 427.830 | \$ 3.850.472            | \$ 385.047   |
| SÉPTIMO    | \$ 4.278.302                      | \$ 427.830 | \$ 3.850.472            | \$ 385.047   |
| OCTAVO     | \$ 4.278.302                      | \$ 427.830 | \$ 3.850.472            | \$ 385.047   |
| NOVENO     | \$ 4.074.937                      | \$ 407.494 | \$ 3.667.443            | \$ 366.744   |
| DÉCIMO     | \$ 3.999.736                      | \$ 399.974 | \$ 3.599.763            | \$ 359.976   |
| UNDÉCIMO   | \$ 3.999.736                      | \$ 399.974 | \$ 3.599.763            | \$ 359.976   |

**PARÁGRAFO.** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIODICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

| Concepto cobros periódicos      | Grados   | Valor 2025 |
|---------------------------------|----------|------------|
| Certificados de estudio         | Todos    | \$ 12.517  |
| Derechos de grado (Voluntario)  | Undécimo | \$ 85.834  |
| Carné estudiantil (Voluntario)  | Todos    | \$ 14.306  |
| Seguro estudiantil (Voluntario) | Todos    | \$ 15.021  |

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: “Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL-IAUR - DANE 305042000707 del Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA - Departamento de Antioquia

tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

**ARTÍCULO SEXTO:** El Establecimiento Educativo **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL - IAUR DANE 305042000707** en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2025 y 2026, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL - IAUR DANE 305042000707**, del Municipio santa fe de Antioquia

**ARTÍCULO NOVENO:** Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO  
Secretario de Educación (E)

|           | NOMBRE                                                                                                                                            | FIRMA                    | FECHA        |
|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|--------------|
| Proyectó: | Cindy Johana Serna Herrera<br>Auxiliar administrativa<br>Dirección de Asuntos Legales                                                             | Cindy Serna              | 19-11-2025.  |
| Revisó:   | Ana María Franco Cárdenas<br>Profesional Universitaria<br>Dirección de Asuntos Legales                                                            | Ana María Franco         | 24-11-2025   |
| Revisó:   | Oscar Felipe Velásquez Muñoz<br>Profesional Universitario<br>Daniel Felipe Ossa Sánchez<br>Profesional Universitario<br>Dirección Asuntos Legales | Oscar Velásquez          | 24 Nov 2025  |
| Aprobó:   | Iván Darío Uribe Naranjo<br>Director Asuntos Legales                                                                                              | Iván Darío Uribe Naranjo | 24 nov. 2025 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2025061009925  
Fecha: 25/11/2025



Tipo:  
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **CENTRO EDUCATIVO COKOLANDIA - DANE 305129000801** del Municipio de **Caldas** Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E),**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

**CONSIDERANDO QUE:**

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000214 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2026.

*Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO COKOLANDIA, CODIGO DANE 305129000801 Del Municipio de Caldas, Departamento de Antioquia.*

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado **CENTRO EDUCATIVO COKOLANDIA**, propiedad de LILIANA MARTINEZ OSSA C.C 39.165.861, ubicado en la Calle 139 sur No. 47<sup>a</sup>-16, del Municipio de Caldas, correo electrónico: cokolandia@gmail.com en jornada de la TARDE, calendario A, DANE 305129000801, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO COKOLANDIA, CODIGO DANE 305129000801 Del Municipio de Caldas, Departamento de Antioquia.

| Programa   | Licencia de Funcionamiento | Fecha      |
|------------|----------------------------|------------|
| Pre jardín | 15374                      | 07/11/2002 |
| Jardín     | 15374                      | 07/11/2002 |
| Transición | 15374                      | 07/11/2002 |

La señora MARIA CRISTINA RODRIGUEZ VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°39.165.861 en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO COKOLANDIA** , presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia con el radicado 2025010556014 del 16/10/2025, la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación, para los grados de Prejardin, Jardín y Transición, Calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2024, **EL CENTRO EDUCATIVO COKOLANDIA** del Municipio del Caldas, presentó autoevaluación para la Jornada para la jornada diurna TARDE, calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°15371 del 07 de noviembre de 2002, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

El **CENTRO EDUCATIVO COKOLANDIA - DANE 305129000801**, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026; incremento básico IPC (5,10%), índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Libertad regulada por clasificación en autoevaluación (0,83%) para un total de 6,43% para el año 2026.

Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°04 del 09 de octubre de 2025 y la revisión realizada a los documentos presentados, se procederá a autorizar un incremento del 15% para el primer año y del 6,43% para los demás programas y se hace caso al informe del MEN ya que el ministerio toma la información del Simat y es el incremento reportado por el Ministerio y la institución educativa no posee reportado el certificado de inclusión como lista en su reporte y se puede observar en la imagen anexa.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO COKOLANDIA, CODIGO DANE 305129000801 Del Municipio de Caldas, Departamento de Antioquia.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ANTIOQUIA

EDUCACIÓN

GOBIERNO DE ANTIOQUIA

Índice de permanencia y política de inclusión

Selección de Código DANE y Nombre del establecimiento que desea inscribir

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ANTIOQUIA

CÓDIGO DANE

305129000801

NOMBRE ESTABLECIMIENTO

C.E. COKOLANDIA

C.E. COKOLANDIA

PRIVADO ESTABLECIMIENTO

ANTIOQUIA

Secretaría

Caldas

Municipio

Eje cafetero y Antioquia

Región: NAO

Alto

Forma: Índice 2025

Jornada

Política de inclusión

Permanencia inter Anual

Permanencia intra Anual

Aprobación

ÍNDICE DE PERMANENCIA

I MAÑANA

NO

22.14 %

100.00 %

100.00 %

84.05 %

I TARDE

NO

22.14 %

100.00 %

100.00 %

84.05 %

Tarjetas para escuelas privadas que cuenten con matrícula de estudiantes en condición de discapacidad y que no se incluyan

Se puede encontrar en el Anexo 1 de la Ley 1712

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen de Libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia (E),

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo privado **CENTRO EDUCATIVO COKOLANDIA**, propiedad de LILIANA MARTINEZ OSSA, ubicado en la Calle 139 sur No. 47ª-16, del Municipio de Caldas, correo electrónico: cokolandia@gmail.com en jornada diurna TARDE, calendario A, DANE 305129000801, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, Dentro del Régimen de Libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación para el año académico 2026.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

| Porcentaje de incremento | Grados            | Normativa                                                                                                                                                                                                   |
|--------------------------|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 15%                      | Primer grado      | Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo 11.                           |
| 6,43 %                   | Siguientes grados | Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica |

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO COKOLANDIA, CODIGO DANE 305129000801 Del Municipio de Caldas, Departamento de Antioquia.

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015". |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO COKOLANDIA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores:

| Grado      | Tarifa anual 2026<br>Calendario A | Matrícula  | Tarifa anual<br>pensión | Pensión<br>(10) |
|------------|-----------------------------------|------------|-------------------------|-----------------|
| Pre jardín | \$ 2.209.268                      | \$ 220.927 | \$ 1.988.341            | \$ 198.834      |
| Jardín     | \$ 2.060.382                      | \$ 206.038 | \$ 1.854.344            | \$ 185.434      |
| Transición | \$ 2.055.769                      | \$ 205.577 | \$ 1.850.192            | \$ 185.019      |

**PARÁGRAFO.** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

| Concepto cobros periódicos                                  | Grados           | Valor 2026 |
|-------------------------------------------------------------|------------------|------------|
| Salidas Pedagógicas                                         | Todos los grados | \$119.096  |
| Duplicado Certificados y constancias ( Copias adicionales ) | Todos los grados | \$ 15.938  |
| Seguro de Accidentes (Voluntario)                           | Todos los grados | \$ 25.112  |
| Módulos Pedagógicos ( Voluntario )                          | Todos los grados | \$ 53.000  |

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO COKOLANDIA, CODIGO DANE 305129000801 Del Municipio de Caldas, Departamento de Antioquia.

incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

**ARTÍCULO SEXTO:** El Establecimiento Educativo **CENTRO EDUCATIVO COKOLANDIA - DANE 305129000801**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2025 y 2026, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

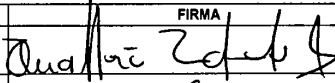
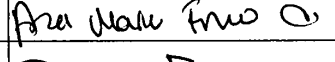
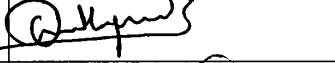
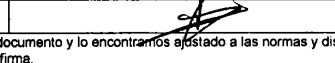
**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **CENTRO EDUCATIVO COKOLANDIA - DANE 305129000801**, del Municipio de Caldas.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MANUEL ALEJANDRO GIRALDO NARANJO**  
Secretario de Educación (E)

|           | NOMBRE                                                                                                                                            | FIRMA                                                                                | FECHA        |
|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Proyectó: | Ana María Arredondo Betancur<br>Profesional Universitaria<br>Dirección de Asuntos Legales                                                         |  | 20/11/2025   |
| Revisó:   | Ana María Franco Cárdenas<br>Profesional Universitaria<br>Dirección de Asuntos Legales                                                            |  | 20/11/2025   |
| Revisó:   | Oscar Felipe Velásquez Muñoz<br>Profesional Universitario<br>Daniel Felipe Ossa Sánchez<br>Profesional Universitario<br>Dirección Asuntos Legales |  | 24 Nov 2025  |
| Aprobó:   | Iván Darío Uribe Naranjo<br>Director Asuntos Legales                                                                                              |  | 24. NOV 2025 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2025061009926

Fecha: 25/11/2025



Tipo:  
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **INSTITUTO CORFERRINI - DANE 305861000503** del Municipio de **VENECIA** - Departamento de Antioquia

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E),

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

### CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas

*Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUT CORFERRINI - DANE 305861000503 del Municipio de VENECIA - Departamento de Antioquia*

por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El Establecimiento Educativo Privado, **INSTITUTO CORFERRINI DAVE** 305861000503, propiedad de la entidad denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, con sede ubicada en la Carrera 53 N° 51A43 del Municipio de Venecia - Antioquia, Teléfonos 6044063766 / 3113894115 / 3206960882 y correo electrónico secretaria [secretaria.antioquia@ferrini.edu.co](mailto:secretaria.antioquia@ferrini.edu.co) [Samuel.osorio.ad@ferrini.edu.co](mailto:Samuel.osorio.ad@ferrini.edu.co) en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de **DANE 305861000503**, ofrece los siguientes **PROGRAMAS**.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUT CORFERRINI - DANE 305861000503 del Municipio de VENECIA - Departamento de Antioquia

| Programa | Licencia de Funcionamiento | Fecha      |
|----------|----------------------------|------------|
| CLEI I   | 12333                      | 13/07/2006 |
| CLEI II  | 12333                      | 13/07/2006 |
| CLEI III | 12333                      | 13/07/2006 |
| CLEI IV  | 12333                      | 13/07/2006 |
| CLEI V   | 12333                      | 13/07/2006 |
| CLEI VI  | 12333                      | 13/07/2006 |

El señor **SAMUEL HERNANDO OSORIO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°71 582 559, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CORFERRINI DANE 305861000503**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2025010586739 del 10 de octubre de 2025, presento la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada para la Jornada Fin de Semana

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, al **INSTITUTO CORFERRINI DANE 305861000503**, del Municipio de Venecia - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada Fin de Semana, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°12333 del 13 de julio de 2006, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

El **INSTITUTO CORFERRINI DANE 305861000503**, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026; incremento básico IPC (5,10%), Política de inclusión (0,3%), índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Régimen de Libertad Regulada por EVI (0,83%), para un total de 6,73% para el año 2026. Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°08 del 11 de octubre de 2025, se procederá a autorizar un incremento de 6,73%

para los programas CLEI I, CLEI II, CLEI I III, CLEI IV, y un incremento de 16,73% para los CLEI V y CLEI VI.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia (E),

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN.** Autorizar Establecimiento Educativo Privado, **INSTITUTO CORFERRINI DANE 305861000503**, propiedad de la entidad denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, con sede ubicada en la Carrera 53 N° 51A-43, del Municipio de Venecia, Teléfonos

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUT CORFERRINI - DANE 305861000503 del Municipio de VENECIA - Departamento de Antioquia

6044063766 / 3113894115 / 3206960882 y correo electrónico secretaria [secretaria.antioquia@ferrini.edu.co](mailto:secretaria.antioquia@ferrini.edu.co) [Samuel.osorio.ad@ferrini.edu.co](mailto:Samuel.osorio.ad@ferrini.edu.co), en jornada FIN DE SEMANA, calendario A, número de DANE: 305861000503, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del Régimen libertad regulada para el año académico 2026, aplicando un incremento a los PROGRAMAS subsiguientes al CLEI I.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

| Porcentaje de incremento | Grados                             | Normativa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--------------------------|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 6,73%                    | CLEI I, CLEI II, CLEI III, CLEI IV | Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 16,73%                   | CLEI V y CLEI VI                   | Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre de 2024, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015". |

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento, INSTITUTO CORFERRINI, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es CLEI I.

| Grado    | Tarifa anual 2026<br>Calendario A | Matrícula  | Tarifa anual<br>pensión | Pensión (10) |
|----------|-----------------------------------|------------|-------------------------|--------------|
| CLEI I   | \$ 1.568.066                      | \$ 156.806 | \$ 1.411.258            | \$ 141.125   |
| CLEI II  | \$ 1.568.066                      | \$ 156.806 | \$ 1.411.258            | \$ 141.125   |
| CLEI III | \$ 1.568.066                      | \$ 156.806 | \$ 1.411.258            | \$ 141.125   |
| CLEI IV  | \$ 1.568.066                      | \$ 156.806 | \$ 1.411.258            | \$ 141.125   |

| Grado   | Tarifa anual 2026<br>Calendario A | Matrícula | Tarifa anual<br>pensión | Pensión (10) |
|---------|-----------------------------------|-----------|-------------------------|--------------|
| CLEI V  | \$ 857.492                        | \$ 93.751 | \$ 843.760              | \$ 84.375    |
| CLEI VI | \$ 857.492                        | \$ 93.751 | \$ 843.760              | \$ 84.375    |

**PARÁGRAFO.** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUT CORFERRINI - DANE 305861000503 del Municipio de VENECIA - Departamento de Antioquia

períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIODICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

| Concepto cobros periódicos                   | Grados              | Valor 2025 |
|----------------------------------------------|---------------------|------------|
| Certificados y constancias (Voluntario)      | Todos los programas | \$ 15.033  |
| Ceremonia de graduación (Voluntario)         | Todos los programas | \$ 71.365  |
| Módulos Básica Primaria (Voluntario)         | CLEI I y II         | \$ 393.416 |
| Módulos Básica Secundaria (Voluntario)       | CLEI III y IV       | \$ 502.614 |
| Módulos Media (Voluntario)                   | CLEI V y VI         | \$ 253.306 |
| Reconocimiento de conocimientos (Voluntario) | Todos los programas | \$ 124.576 |

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

**ARTÍCULO SEXTO:** El Establecimiento Educativo **INSTITUTO CORFERRINI DANE 305861000503**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2025 y 2026, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

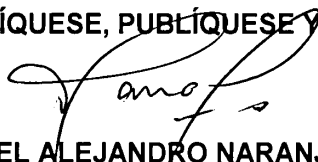
**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **INSTITUTO CORFERRINI DANE 305861000503**, del Municipio de la Venecia Antioquia.

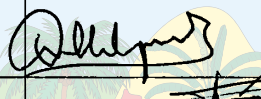
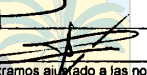
Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUT CORFERRINI - DANE 305861000503 del Municipio de VENECIA - Departamento de Antioquia

**ARTÍCULO NOVENO:** Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

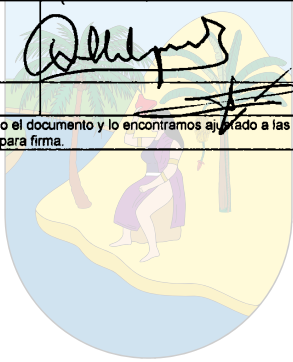
**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO**  
Secretario de Educación (E)

|           | NOMBRE                                                                                                                                            | FIRMA                                                                              | FECHA        |
|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Proyectó: | Cindy Johana Serna Herrera<br>Auxiliar administrativa<br>Dirección de Asuntos Legales                                                             | Cindy Serna H                                                                      | 20-11-2025.  |
| Revisó:   | Ana María Franco Cárdenas<br>Profesional Universitaria<br>Dirección de Asuntos Legales                                                            | Ana María Franco C                                                                 | 20-11-25     |
| Revisó:   | Oscar Felipe Velásquez Muñoz<br>Profesional Universitario<br>Daniel Felipe Ossa Sánchez<br>Profesional Universitario<br>Dirección Asuntos Legales |  | 24 Nov 2025  |
| Aprobó:   | Iván Darío Uribe Naranjo<br>Director Asuntos Legales                                                                                              |  | 24 Nov 2025. |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS - DANE 305148000978** del Municipio del Carmen de Viboral Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA ( E ) ,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000214 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2026.

*Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS, CODIGO DANE 305148000978 Del Municipio El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia.*

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS**, propiedad de **MARÍA DEL SOCORRO JIMÉNEZ MONTOYA**, ubicado en la Carrera 33 No. 33ª-51, del Municipio de El Carmen de Viboral, [centroeducativolospioneros@gmail.com](mailto:centroeducativolospioneros@gmail.com) en jornada diurna MAÑANA Y TARDE, calendario A, DANE 305148000978, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS, CODIGO DANE 305148000978 Del Municipio El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia.

| Programa   | Licencia de Funcionamiento | Fecha      |
|------------|----------------------------|------------|
| Prejardín  | 11551                      | 23/06/2008 |
| Jardín     | 11551                      | 23/06/2008 |
| Transición | 11551                      | 23/06/2008 |
| Primero    | 11551                      | 23/06/2008 |
| Segundo    | 11551                      | 23/06/2008 |
| Tercero    | 11551                      | 23/06/2008 |
| Cuarto     | 11551                      | 23/06/2008 |
| Quinto     | 11551                      | 23/06/2008 |

La señora MARIA DEL SOCORRO JIMÉNEZ MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.626.766 en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS** , presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia con el radicado 2025010546962 del 10/10/2025, la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada por certificación o acreditación de calidad, para la jornada COMPLETA, calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2024, del Municipio del Carmen de Viboral- Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada para la jornada diurna MAÑANA Y TARDE, calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°11551 del 23 de junio de 2008, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

El **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS - DANE 305148000978**, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026; incremento básico IPC (5,10%), índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Libertad regulada por clasificación en autoevaluación (0,83%) para un total de 6,43% para el año 2026.

Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°09 del 06 de octubre de 2025 y la revisión realizada a los documentos presentados, se procederá a autorizar un incremento del 30% para el primer grado y del 6,43% para los demás programas y se hace caso al informe del MEN ya que el ministerio toma la información del Simat y es el incremento reportado por el Ministerio y la institución



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS, CODIGO DANE 305148000978 Del Municipio El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia.

| Porcentaje de incremento | Grados            | Normativa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--------------------------|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 30%                      | Primer grado      | Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo 11.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 6,43 %                   | Siguientes grados | Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015". |

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores:

| Grado      | Tarifa anual 2026 Calendario A | Matrícula  | Tarifa anual pensión | Pensión (10) |
|------------|--------------------------------|------------|----------------------|--------------|
| Prejardín  | \$ 6.499.500                   | \$ 844.935 | \$ 8.449.350         | \$ 760.442   |
| Jardín     | \$ 5.362.087                   | \$ 691.742 | \$ 6.917.418         | \$ 622.568   |
| Transición | \$ 4.828.452                   | \$ 570.687 | \$ 5.706.869         | \$ 513.618   |
| Primero    | \$ 4.285.031                   | \$ 513.892 | \$ 5.138.921         | \$ 462.503   |
| Segundo    | \$ 4.099.607                   | \$ 456.056 | \$ 4.560.558         | \$ 410.450   |
| Tercero    | \$ 3.837.976                   | \$ 436.321 | \$ 4.363.212         | \$ 392.689   |
| Cuarto     | \$ 3.696.667                   | \$ 408.476 | \$ 4.084.758         | \$ 367.628   |
| Quinto     | \$ 3.528.639                   | \$ 393.436 | \$ 3.934.363         | \$ 354.093   |

**PARÁGRAFO.** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS, CODIGO DANE 305148000978 Del Municipio El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

| Concepto cobros periódicos                                                     | Grados           | Valor 2026   |
|--------------------------------------------------------------------------------|------------------|--------------|
| Constancias y certificados de Estudio todos los grados solo copias adicionales | Todos los grados | \$ 7.991     |
| Póliza estudiantil o seguros complementarios                                   | Todos los grados | \$ 20.204    |
| Salida pedagógica                                                              | Todos los grados | \$ 62.038    |
| Actividades extracurriculares complemento al ingles                            | Todos los grados | \$ 1.037.332 |

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

**ARTÍCULO SEXTO:** El Establecimiento Educativo **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS - DANE 305148000978**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2025 y 2026, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS - DANE 305148000978**, del Municipio del Carmen de Viboral.

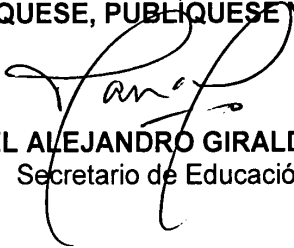
**ARTÍCULO NOVENO:** Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia

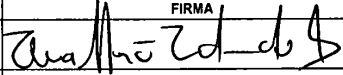
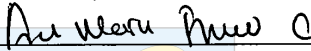
Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS, CODIGO DANE 305148000978 Del Municipio El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia.

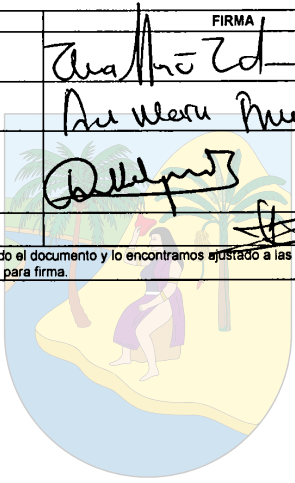
dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MANUEL ALEJANDRO GIRALDO NARANJO**  
Secretario de Educación (E)

|                                                                                                                                                                                                                 | NOMBRE                                                                                                                                            | FIRMA                                                                                | FECHA         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                       | Ana María Arredondo Betancur<br>Profesional Universitaria<br>Dirección de Asuntos Legales                                                         |    | 20/11/2025    |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | Ana María Franco Cárdenas<br>Profesional Universitaria<br>Dirección de Asuntos Legales                                                            |    | 10/11/25      |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | Oscar Felipe Velásquez Muñoz<br>Profesional Universitario<br>Daniel Felipe Ossa Sánchez<br>Profesional Universitario<br>Dirección Asuntos Legales |    | 24 Nov 2025   |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                         | Iván Darío Uribe Naranjo<br>Director Asuntos Legales                                                                                              |  | 24 NOV - 2025 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                                                                                                                   |                                                                                      |               |





Radicado: S 2025061009929  
Fecha: 25/11/2025



Tipo:  
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **INSTITUTO REGIONAL COREDI - DANE 305541000438** del Municipio de **Peñol** Departamento de Antioquia.

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E),

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

### CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000214 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2026.

*Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO REGIONAL COREDI - DANE 305541000438 del Municipio de Peñol, Departamento de Antioquia.*

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El Establecimiento Educativo Privado denominado INSTITUTO REGIONAL COREDI (DANE 305541000438), de propiedad de la Corporación Educativa para el Desarrollo Integral COREDI, ubicado en la Transversal 12 N° 12-40 del Municipio de El Peñol, Teléfonos 6043205320 / 3225400805 / 3207891272, correo electrónico privadoDenol@coredi.edu.co / rectoriacoleqiopenol@coredi.edu.co. en jornada ÚNICA, calendario A, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO REGIONAL COREDI - DANE 305541000438 del Municipio de Peñol, Departamento de Antioquia.

| Programa   | Licencia de Funcionamiento | Fecha      |
|------------|----------------------------|------------|
| Transición | 2019060147272              | 02/08/2019 |
| Primero    | 2019060147272              | 02/08/2019 |
| Segundo    | 2019060147272              | 02/08/2019 |
| Tercero    | 2019060147272              | 02/08/2019 |
| Cuarto     | 2019060147272              | 02/08/2019 |
| Quinto     | 2019060147272              | 02/08/2019 |
| Sexto      | 2019060147272              | 02/08/2019 |
| Séptimo    | 2019060147272              | 02/08/2019 |
| Octavo     | 2019060147272              | 02/08/2019 |
| Noveno     | 2019060147272              | 02/08/2019 |
| Décimo     | 2019060147272              | 02/08/2019 |
| Undécimo   | 2019060147272              | 02/08/2019 |

El presbítero SEBASTIAN GONZALEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.942.627 en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO REGIONAL COREDI**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia con el radicado 2025010557013 del 16/10/2025, la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada para la jornada ÚNICA, calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, **INSTITUTO REGIONAL COREDI,SEDE EL PEÑOL DANE 305541000438**, del Municipio de EL Peñol - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada para la jornada COMPLETA, calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°2019060147272 del 8 de febrero de 2019, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

*Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO REGIONAL COREDI - DANE 305541000438 del Municipio de Peñol, Departamento de Antioquia.*

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. - Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. - El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base. Por lo cual, teniendo en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como:

El INSTITUTO REGIONAL COREDI CODIGO DANE 305541000438, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026; incremento básico IPC (5,10%), Política de inclusión (0,3%), índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), puntaje adicional fecode (1,60%) para un total de (8,28%) para el año 2026. Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°04 del 14 de octubre de 2025, por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°05 del 15 de octubre de 2025, se procederá a autorizar un incremento del 10% para el primer grado, y un incremento 6,9% para los siguientes.

Es de anotar que pese a haber listado el certificado de Alta Calidad dentro de los documentos aportados y en el aplicativo EVI, una vez verificado el mismo se identifica que corresponde al perteneciente al Instituto Regional Coredi Sede Marinilla.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación.**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia (E),

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo privado, INSTITUTO REGIONAL COREDI, de propiedad de la Corporación Educativa para el Desarrollo Integral COREDI, ubicado en la Transversal 12 N° 12-40 del Municipio de El Peñol, Teléfonos 6043205320 / 3225400805 / 3207891272, correo electrónico [privadopenol@coredi.edu.co](mailto:privadopenol@coredi.edu.co) / [rectoriacolegiopenol@coredi.edu.co](mailto:rectoriacolegiopenol@coredi.edu.co). en jornada ÚNICA, calendario A, número de DAÑE: 305541000438, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA para el año académico 2026.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO REGIONAL COREDI - DANE 305541000438 del Municipio de Peñol, Departamento de Antioquia.

| Porcentaje de incremento | Grados            | Normativa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--------------------------|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 10%                      | Primer grado      | Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo 11.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 6,9 %                    | Siguientes grados | Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015". |

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo, **INSTITUTO REGIONAL COREDI**, las Tarifas por concepto de Matricula y Pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores:

| Grado      | Tarifa anual 2026 Calendario A | Matrícula  | Tarifa anual pensión | Pensión (10) |
|------------|--------------------------------|------------|----------------------|--------------|
| Transición | \$ 5.698.256                   | \$ 596.826 | \$512.843            | \$ 512.843   |
| Primero    | \$ 5.537.666                   | \$ 553.766 | \$ 498.390           | \$ 498.390   |
| Segundo    | \$ 5.420.372                   | \$ 542.038 | \$487.834            | \$ 487.833   |
| Tercero    | \$ 5.189.776                   | \$ 518.978 | \$467.080            | \$ 487.833   |
| Cuarto     | \$ 5.125.020                   | \$ 512.502 | \$ 461.252           | \$ 461.252   |
| Quinto     | \$ 5.125.020                   | \$ 512.502 | \$ 461.252           | \$ 461.252   |
| Sexto      | \$ 5.125.020                   | \$ 512.502 | \$ 461.252           | \$ 461.252   |
| Séptimo    | \$ 5.125.020                   | \$ 512.502 | \$ 461.252           | \$ 461.252   |
| Octavo     | \$ 5.125.020                   | \$ 512.502 | \$ 461.252           | \$ 461.252   |
| Noveno     | \$ 5.125.020                   | \$ 512.502 | \$ 461.252           | \$ 461.252   |

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO REGIONAL COREDI - DANE 305541000438 del Municipio de Peñol, Departamento de Antioquia.

|          |              |            |            |            |
|----------|--------------|------------|------------|------------|
|          |              |            |            |            |
| Decimo   | \$ 5.125.020 | \$ 512.502 | \$ 461.252 | \$ 461.252 |
| Undécimo | \$ 5.125.020 | \$ 512.502 | \$ 461.252 | \$ 461.252 |

**PARÁGRAFO.** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

| Concepto cobros periódicos                     | Grados           | Valor 2026 |
|------------------------------------------------|------------------|------------|
| Carné Estudiantil                              | Todos los grados | \$ 19.579  |
| Salidas Escolares voluntariado                 | Todos los grados | \$ 139.910 |
| Derechos de grado ( acto social voluntariado ) | Todos los grados | \$ 131.418 |
| Duplicado Certificado de Estudio               | Todos los grados | \$ 16.426  |
| Duplicado acta de grado                        | egresados        | \$ 32.855  |
| Duplicado diploma bachiller                    | egresados        | \$ 82.136  |
| Módulos educativos                             | 1° a 11°         | \$ 644.343 |
| Plataformas Educativas                         | 1° a 11°         | \$ 216.398 |
| Póliza estudiantil ( Voluntario)               | 1° a 11°         | \$ 22.842  |
| Agenda institucional                           | 1 a 11°          | \$ 23.406  |
| Inscripción estudiantes nuevos                 | 10° y 11°        | \$ 57.550  |

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO REGIONAL COREDI - DANE 305541000438 del Municipio de Peñol, Departamento de Antioquia.

incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

**ARTÍCULO SEXTO:** El Establecimiento Educativo **INSTITUTO REGIONAL COREDI CODIGO DANE 305541000438**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2025 y 2026, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

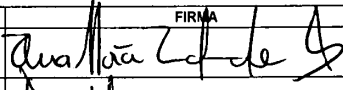
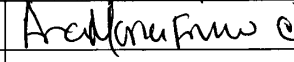
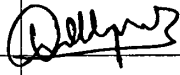
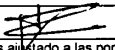
**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **INSTITUTO REGIONAL COREDI CODIGO DANE 305541000438**, del Municipio del Peñol.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MANUEL ALEJANDRO GIRALDO NARANJO**  
Secretario de Educación (E)

|                                                                                                                                                                                                                 | NOMBRE                                                                                                                                            | FIRMA                                                                                | FECHA       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                       | Ana María Arredondo Betancur<br>Profesional Universitaria<br>Dirección de Asuntos Legales                                                         |  | 14/11/2025  |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | Ana María Franco Cárdenas<br>Profesional Universitaria<br>Dirección de Asuntos Legales                                                            |   | 14/11/25    |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | Oscar Felipe Velásquez Muñoz<br>Profesional Universitario<br>Daniel Felipe Ossa Sánchez<br>Profesional Universitario<br>Dirección Asuntos Legales |   | 14 Nov 2025 |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                         | Iván Darío Uribe Naranjo<br>Director Asuntos Legales                                                                                              |   | 21-nov-2025 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                                                                                                                   |                                                                                      |             |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN  
ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 16922

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, el numeral 7° de artículo 24 y el numeral 1° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. Que el Decreto N° D2024070003913 de 2024, establece en su artículo 181 como una de las funciones de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos la de *"Coordinar, articular, promover y adoptar la gestión de las tecnologías de Información y las comunicaciones como apoyo al cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos de la Gobernación de Antioquia."* Para cumplir con esta función, el artículo 190 (Ibidem) establece que la Dirección de Tecnología e Información se encarga de *"Gestionar los requerimientos de soporte y servicio técnico de la plataforma tecnológica de la entidad, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento"*.
4. Que la anterior competencia se complementa con lo contenido en el Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14/10/2025, en su considerando 16, en cada organismo o dependencia con competencia para contratar se conformarán Comités Asesores y Evaluadores de Contratación, encargados de orientar y acompañar al ordenador del gasto en la planeación, ejecución y cierre de los procesos contractuales, desde la elaboración de los estudios y documentos previos hasta la expedición del acto administrativo de adjudicación, garantizando la coherencia técnica, jurídica y financiera de las actuaciones
5. Que el Plan de Desarrollo 2024-2027 "Por Antioquia Firme", contempla dentro de la Línea Estratégica N°5 "Autonomía desde la gobernanza", componente N°2 "Eficiencia administrativa, transparencia y acceso a la información pública", el programa N°1 de *"Consolidación de las tecnologías de la información y las comunicaciones"*, el cual incluye acciones tendientes al desarrollo e implementación de estrategias de gestión de la información y las soluciones informáticas acorde con la arquitectura empresarial
6. Que el Departamento de Antioquia, en cumplimiento de sus funciones misionales y administrativas, ha venido fortaleciendo sus estrategias de comunicación institucional mediante la transformación digital y modernización administrativa, y conforme a lo

previsto en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el Departamento de Antioquia requiere herramientas tecnológicas que permitan suministrar los recursos de hardware, software y almacenamiento para la operación de cada una de las aplicaciones, los sitios web, el directorio activo, los motores de base de datos SQL Server, los servidores de archivos (sFTP) y los demás servicios tecnológicos de la entidad. En este contexto la suscripción de los componentes de software de la plataforma virtual del Departamento de Antioquia, exclusivo de la casa matriz VMware by Broadcom, constituye una decisión estratégica que garantiza la continuidad de los procesos institucionales.

7. Que Los recursos de cómputo de la plataforma virtual permiten la operación diaria de los servicios tecnológicos de Impuesto de Vehículos, Sitio Web de Mercurio (Gestor Documental), Sistemas de Información Geográfica de Antioquia, Nómina (Kactus), G+ o GPlus (Plan de Cargo y Posiciones), Siscuotas (Cuotas Partes Jubilatorias del Departamento), Herramientas de Seguridad de la Información Corporativa, Portal Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, Sistema Información Financiero de Planeación (SIFFMA), Asesoría o Asistencia Técnica (AOAT), Servicios de SAP, SISMANA, ISOLucion (Sistema Integrado de Gestión), Plataforma de Desarrollo de Software, SISEDUCA, Fondo de la Vivienda (FOVIDA), Agencia de Seguridad Vial, Intranet Corporativa, Resolución 4504 (P&P), POTA, Encuestas de Calidad de Vida, CCIV, Indicadores, Motores de Base de Datos SQL Server, Motores de Base de Datos PostgreSQL, entre otros servicios que son de vital importancia para la interacción de los usuarios internos y externos del Departamento de Antioquia, con 400 horas de soporte técnico con un Partner local para garantizar el funcionamiento y estabilidad en la operación de los servicios tecnológicos que se encuentran desplegados y de esta manera disminuir los tiempos de indisponibilidad en las doscientas cincuenta y seis (256) máquinas virtuales creadas en esta plataforma.
8. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, los cuales se pueden consultar en el Sistema Electrónico de Compras Públicas–SECOP II, en el siguiente link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=C01.NTC.9147635&isFromPublicArea=True&isModal=False> y en Secretaría de General del Departamento de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 10, oficina 1012. Así mismo, se efectuó la publicación del Aviso de Convocatoria Pública.
9. Que el presupuesto estimado para el proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa N° 16922, es de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TREINTA MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$ 1.981.030.612) Tributos Incluidos. y cuenta con soporte presupuestal en los certificados de disponibilidad presupuestal:  
  
CDP 3500055906 – fecha de creación. 11.06.2025 - Valor \$1.763.408.534.  
CDP: 3500056122 – fecha de creación. 25.07.2025 - Valor \$600.000.000.
10. Que se han cumplido con todos los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los Estudios Previos, el Aviso de Convocatoria Pública y el Proyecto de Pliego de Condiciones.
11. Que el Proyecto del Pliego de Condiciones se publicó en el SECOP II, el día 18/11/2025, durante cinco (5) días hábiles término en el cual se recibieron observaciones, por parte de los proponentes: Axis IT, TI724 SAS, REEN SERVICES AND SOLUTIONS S.A.S, OLSOF S.A.S, las cuales se respondieron por parte Comité Asesor y Evaluador en el término previsto en el cronograma, el 26/11/2025, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015

12. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1, modificado por Decreto 1676 de 2016, y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 4 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio se encuentra cobijado por Tratados de Libre Comercio, concluyendo que el presente proceso está cobijado con los acuerdos comerciales que hacen parte de los Estudios y Documentos Previos, anexos al presente proceso de contratación.
13. Que el presente proceso de selección se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
14. Que con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, definidos en los artículos 24, 25 y 26 respectivamente de la Ley 80 de 1993, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación y evaluación de las propuestas que se presenten en el presente proceso de selección a la luz del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y lo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución N° S 2025061008189 del 11/11/2025.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos,



RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N°16922, cuyo objeto es el “*Servicio de soporte técnico y renovación de las suscripciones para la plataforma virtual del Departamento de Antioquia.*”, con un plazo estimado de un año, a partir de la suscripción del acta de inicio, y con un presupuesto oficial estimado es MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TREINTA MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$ 1.981.030.612) Tributos Incluidos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en el Sistema Electrónico de Comprar Públicas–SECOP II:  
<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9147635&isFromPublicArea=True&isModal=False> , a partir de la fecha establecida en el cronograma.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer el cronograma para las etapas del proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica N° 16922 que, para todos los efectos, la dirección y control del proceso podrá ser consultado en la Secretaría de General del Departamento de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 10, oficina 1012.

|    | ACTIVIDAD                                                                          | FECHA      | HORA  |
|----|------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|
| 6  | Publicación del pliego de condiciones definitivo                                   | 26/11/2025 | 17:00 |
| 7  | Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección. | 26/11/2025 | 17:00 |
| 8  | Presentación de observaciones al Pliego de Condiciones definitivo                  | 27/11/2025 | 17:00 |
| 9  | Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones                             | 28/11/2025 | 17:00 |
| 10 | Plazo máximo para expedir adendas                                                  | 28/11/2025 | 17:00 |
| 11 | Presentación de Ofertas                                                            | 02/12/2025 | 15:00 |
| 12 | Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos                            | 02/12/2025 | 15:00 |
| 13 | Informe de presentación de ofertas                                                 | 02/12/2025 | 15:00 |
| 14 | Publicación de Informe de evaluación de las Ofertas                                | 03/12/2025 | 17:00 |

|    |                                                                                       |                                                          |       |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|-------|
| 15 | Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación y subsanaciones | 05/12/2025                                               | 17:00 |
| 17 | Respuesta a observaciones al informe de verificación y subsanables                    | 09/12/2025                                               | 17:00 |
| 18 | Simulacro de Subasta Inversa Electrónica                                              | 10/12/2025                                               | 09:00 |
| 19 | Apertura de sobre económico                                                           | 10/12/2025                                               | 10:00 |
| 20 | Publicación de la lista de participantes de la subasta                                | 10/12/2025                                               | 10:30 |
| 21 | Fecha de inicio subasta                                                               | 10/12/2025                                               | 14:30 |
| 22 | Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto         | A partir del 11/12/2025                                  |       |
| 23 | Firma del contrato                                                                    | TRES (3) días hábiles siguientes a la expedición del RPC |       |
| 24 | Entrega de las garantías de ejecución del contrato                                    | TRES (3) días hábiles siguientes a la firma de la minuta |       |
| 25 | Aprobación de las garantías de ejecución del contrato                                 | TRES (3) días hábiles siguientes a la firma de la minuta |       |

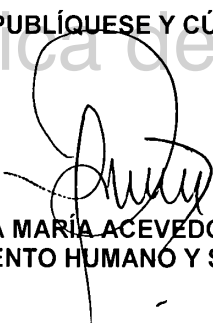
**ARTÍCULO QUINTO:** Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página del SECOP II, para efectos de realizar el control social sobre el presente proceso.

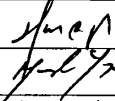
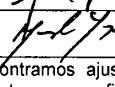
**ARTÍCULO SEXTO:** El Comité Asesor y Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOPII página web:  
<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9147635&isFromPublicArea=True&isModal=False>

**ARTÍCULO OCTAVO. RECURSOS:** Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO**  
**SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

|                                                                                                                                                                                                                  | NOMBRE                                                                                    | FIRMA                                                                                | FECHA    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                        | Damaris del Rosario Córdoba Portilla P.U. – Dirección Contractual                         |  | 26-11-25 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                          | Margarita María Yepes Cepeda- PU Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos |  | 26-11-25 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                                                           |                                                                                      |          |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA  
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PALENQUE DEL MUNICIPIO DE  
CIUDAD BOLÍVAR (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PALENQUE**, del municipio de **CIUDAD BOLÍVAR (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 263 del 08/10/1982 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 16 del 02/09/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PALENQUE**, del municipio de **CIUDAD BOLÍVAR (ANT.)**, con Personería Jurídica número 263 del 08/10/1982 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCION

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

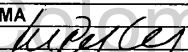
**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Catalina Moreno  
**CATALINA MORENO CRUZ**  
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

|                                                                                                                                                                                                            | NOMBRE               | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó y revisó                                                                                                                                                                                          | Jovani Zapata Moreno |  | 21/11/2025 |
| Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma |                      |                                                                                      |            |



Tipo:  
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CALLE VIEJA DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CALLE VIEJA**, del municipio de **LA PINTADA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 110 del 13/08/1970 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 25 del 12/11/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN POR LEY.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CALLE VIEJA**, del municipio de **LA PINTADA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 110 del 13/08/1970 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



RESOLUCION

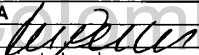
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CATALINA MORENO CRUZ**  
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

|                                                                                                                                                                                                            | NOMBRE               | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó y reviso                                                                                                                                                                                          | Jovani Zapata Moreno |  | 24/11/2025 |
| Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma |                      |                                                                                      |            |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL KILOMETRO DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL KILOMETRO**, del municipio de **LA PINTADA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 3177 del 26/04/2001 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 37 del 08/11/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL KILOMETRO**, del municipio de **LA PINTADA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 3177 del 26/04/2001 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



RESOLUCION

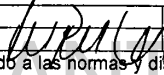
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA MORENO CRUZ  
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana

|                                                                                                                                                                                                            | NOMBRE               | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó y revisó                                                                                                                                                                                          | Jovani Zapata Moreno |  | 24/11/2025 |
| Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma |                      |                                                                                      |            |

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA TACANAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA TACANAL**, del municipio de **SAN PEDRO DE URABA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 668 del 16/03/1979 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 175 del 14/09/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la modificación del radio de acción de la Junta con el fin de segregar el territorio para la creación de un nuevo organismo comunal.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA TACANAL**, del municipio de **SAN PEDRO DE URABA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 668 del 16/03/1979 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



RESOLUCION

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA MORENO CRUZ**

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana  
Secretaría De Gobierno

|                                                                                                                                                                                                            | NOMBRE                                                                                                                 | FIRMA | FECHA      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                  | Carlos Augusto Muñoz Paniagua- Profesional Universitario- Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana. CMUNOZPA |       | 24/11/2025 |
| Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma |                                                                                                                        |       |            |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA  
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA UVITAL DEL MUNICIPIO DE  
FREDONIA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA UVITAL**, del municipio de **FREDONIA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 6713 del 24/06/1974 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 338 del 23/08/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA UVITAL**, del municipio de **FREDONIA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 6713 del 24/06/1974 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



RESOLUCION

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

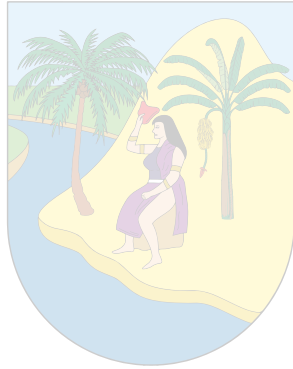
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana  
Secretaría De Gobierno

|                                                                                                                                                                                                            | NOMBRE                                                                                                                 | FIRMA          | FECHA      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                  | Carlos Augusto Muñoz Paniagua- Profesional Universitario- Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana. CMUNOZPA | Carlos Muñoz P | 24/11/2025 |
| Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma |                                                                                                                        |                |            |



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

---

## República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*